

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1600.20.10.24.080
Mayo 30 de 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESISTE DE LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA
DECRETADA MEDIANTE EL AUTO NO. 1600.20.10.24.048 DE MARZO 19 DE
2024 Y SE DECRETA UNA DE OFICIO”**

EXPEDIENTE No. 1600.20.10.22.1497

COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política, 22 de la Ley 610 de 2000 y el Acuerdo 0160 del 2 de agosto del 2005, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, profirió el Auto No. 1600.20.10.24.048 de marzo 19 de 2024, “POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS, SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PRUEBA Y SE DECRETA UNA DE OFICIO”.

En esta providencia, en el artículo tercero de la parte resolutive, se decretó como prueba de oficio recibir declaración bajo la gravedad del juramento a dos integrantes del Equipo Auditor que estructuraron el hallazgo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en virtud del derecho de los vinculados a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.

Artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, el cual indica que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe Fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, establece que la práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. La Prueba es fundamental para la demostración de los hechos materia de decisión.

Estas deben ser **oportunas**, esto es solicitadas, practicadas e incorporadas dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley. Se comprende aquí el principio de la **preclusión y eventualidad de la prueba**, según el cual, teniendo en cuenta que el proceso es un conjunto de actos coordinados y sucesivos que se desarrollan ordenada y armónicamente, hay oportunidades o etapas precisas para cada acto, también para los de instrucción o probatorios, fuera de las cuales el acto es ineficaz y extemporáneo. Hay tiempos precisos para solicitar practicar e incorporar pruebas, que a su vencimiento las hacen inoportunas y, por lo tanto, sin eficacia. De no ser así, es decir, si en cualquier momento y al capricho de los sujetos procesales pudieran realizarse actos probatorios, la inseguridad, el caos y el desorden impedirían el buen desarrollo del proceso.

Además las pruebas deben ser lícitas y legalmente producidas, esto es obtenidas con sujeción al **DEBIDO PROCESO**, respetando los derechos fundamentales y las reglas, formas y normas legales.

Estas pueden ser decretadas de oficio o a petición de parte. Las solicitadas, deben ser conducentes, pertinentes, útiles y requieren de solemnidades consagradas en la ley.

Conducencia se refiere a la idoneidad de la misma para probar un hecho ejemplo, un testimonio no sirve para probar un acto solemne como es la compraventa de un inmueble.

Pertinencia, porque deben relacionarse con los hechos materia de investigación.

Inútiles o superfluas, cuando no prestan ningún servicio al proceso, sobran, como por ejemplo tienden a demostrar hechos comprobados.

Es así como el despacho, al revisar nuevamente el expediente y al advertir que con la declaración que rindan las integrantes del Equipo Auditor no se logra aclarar lo concerniente a la destinación final de los recursos, provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se desistirá de la práctica de esta prueba y en su lugar, se decretará de oficio siguiente prueba documental:

- Solicitar a la Secretaría de Bienestar Social del Distrito Especial de Santiago de Cali, informar con qué contratos se ejecutaron los recursos asociados a las fichas de inversión que se relacionan en el siguiente cuadro, cuál fue la ejecución presupuestal, las actividades desarrolladas, quiénes fueron los beneficiarios y el nombre de las personas delegadas para realizar la supervisión de los contratos.

Vigencia	Número de la ficha	Nombre de la ficha	Valor ejecutado
2021	BP26002661	Implementación de la atención integral a las personas mayores de Santiago de Cali	\$1.159.387.000
2021	BP26002686	Fortalecimiento a los procesos de atención y orientación con enfoque diferencial étnico para la población indígena de Santiago Cali, con nombre Personas de las comunidades indígenas que reciben atención y orientación social, de acuerdo a su cosmovisión, usos y costumbres	\$174.364.000
2021	BP26002847	Apoyo Del Programa Familias en Acción en Santiago de Cali	\$125.954.000
2021	BP26003135	Fortalecimiento del Sistema de Atención Integral a los ciudadanos habitantes de y en calle de Santiago de Cali, tiene un presupuesto inicial de	\$26.295.453
2022	BP26002661	Implementación de la atención integral a las personas mayores de Santiago de Cali	\$1.427.841.748
TOTAL			\$2.913.842.201

Igualmente, allegar copia de los contratos con los cuales se ejecutaron dichos recursos, los informes de supervisión y los documentos mediante los cuales se designaron a los supervisores.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desistir de la práctica testimonial que fue decretada como prueba de oficio en el Artículo Tercero del Auto No. 1600.20.10.24.048 de marzo 19 de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS, SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PRUEBA Y SE DECRETA UNA DE OFICIO", de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba documental:

- Solicitar a la Secretaría de Bienestar Social del Distrito Especial de Santiago de Cali, informar con qué contratos se ejecutaron los recursos asociados a las fichas de inversión que se relacionan en el siguiente cuadro, cuál fue la ejecución presupuestal, las actividades desarrolladas, quiénes fueron los beneficiarios y el nombre de las personas delegadas para realizar la supervisión de los contratos.

Vigencia	Número de la ficha	Nombre de la ficha	Valor ejecutado
2021	BP26002661	Implementación de la atención integral a las personas mayores de Santiago de Cali	\$1.159.387.000
2021	BP26002686	Fortalecimiento a los procesos de atención y orientación con enfoque diferencial étnico para la población indígena de Santiago Cali, con nombre Personas de las comunidades indígenas que reciben atención y orientación social, de acuerdo a su cosmovisión, usos y costumbres	\$174.364.000
2021	BP26002847	Apoyo Del Programa Familias en Acción en Santiago de Cali	\$125.954.000
2021	BP26003135	Fortalecimiento del Sistema de Atención Integral a los ciudadanos habitantes de y en calle de Santiago de Cali, tiene un presupuesto inicial de	\$26.295.453
2022	BP26002661	Implementación de la atención integral a las personas mayores de Santiago de Cali	\$1.427.841.748
TOTAL			\$2.913.842.201

Igualmente, allegar copia de los contratos con los cuales se ejecutaron dichos recursos, los informes de

supervisión y los documentos mediante los cuales se designaron a los supervisores.

ARTÍCULO TERCERO: Para la práctica de esta prueba continúa con la comisión la Profesional Universitaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, asignada en el expediente mediante auto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

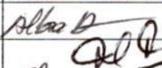
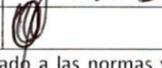
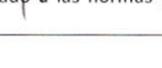
ARTICULO SEXTO: Para la práctica de la prueba aquí ordenada, se tendrá en cuenta el término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.